

REGLAMENTO DEL ASILO-HOSPITAL DE SAN JOSE

CAPITULO I.- NATURALEZA Y FINES.

ARTICULO 1°.-

El ASILO-HOSPITAL DE SAN JOSE es una Institución de carácter benéfico particular clasificada como tal por Real Orden de 3 de Octubre de 1.930, al amparo de la dispuesto en el Real Decreto de 27 de Enero de 1.885 y Real Decreto de 14 de Marzo de 1.899, ostentando el AYUNTAMIENTO DE MUNGIA la condición de patrono, y correspondiendo a la Dirección de Bienestar Social del Departamento de Trabajo y Seguridad Social del Gobierno Vasco, la tutela de la Institución, conforme lo dispuesto en el artículo 8.8 de la Ley 6/1.982, de 20 de Mayo, sobre "Servicios Sociales", del Parlamento Vasco.

ARTICULO 2°.-

La Institución tiene personalidad jurídica y plena capacidad para administrar, adquirir derechos, contratar y asumir obligaciones referidas a la consecución de sus objetivos y finalidades, precisando para ello la previa autorización del órgano administrativo tutelante.

ARTICULO 3°.-

La Institución tiene como finalidad prestar atención a la tercera edad, proporcionando alojamiento y asistencia a aquellas personas que se encuentren en situación de abandono, desamparo o cualquier otra problemática social.

ARTICULO 4°.-

La Institución tendrá su sede en el edificio sito en la calle Elorduigoitia n° 13 de Mungia, pudiendo ser éste modificado por resolución de la Junta Rectora.

CAPITULO II.- DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y SUS ATRIBUCIONES.

ARTICULO 5°.-

Los órganos de gobierno de la Institución, serán los siguientes:

- a) la Junta Rectora
- b) el Presidente
- c) el Vicepresidente.

ARTICULO 6°.-

La Junta Rectora asumirá el gobierno y la gestión de la Institución.

ARTICULO 7°.-

La Junta Rectora estará compuesta por:

- a) El Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Mungia , D. José Ignacio Ibañez Lopategui, que ostentará la condición de Presidente de la Institución.
- b) Vocales:
 - El Párroco de la Parroquia de Mungia, D. Martín Olazar, que ostentará el cargo de Vicepresidente.
 - El Presidente de la Comisión Municipal de Sanidad y Bienestar Social del Ayuntamiento de Mungia, D. Julio Albizuri.
 - El Presidente de la Comisión Municipal de Hacienda del Ayuntamiento de Mungia, D. Mikel Arruza, que ostentará el cargo de Tesorero.
 - La Superiora de la Orden de Franciscanas del Buen Consejo, Sor Dolores Vicente.
 - El Médico Titular del municipio de Mungia, D. Jose Manuel Hernandez.

- La Asistente Social dependiente de los Servicios Sociales de Base del Mungialde, u organo que le sustituya, Dña. Begoña López.
- Cuatro vecinos del municipio de Mungia, designados por los miembros natos de la Junta:
 - D. Iñaki Barkos
 - D. Josu Uriarte
 - D. Angel Enzunza
 - D. Jose Luis Goiri

c) Secretario:

- El que designe la Junta Rectora, (pudiendo ser el del Ayuntamiento de Mungia): D. Julio Albizuri.

ARTÍCULO 8º.-

Los Vocales natos ejercerán su mandato como miembros de la Junta Rectora en tanto mantengan el empleo o representación en función de la cual fueron elegidos. No obstante, los miembros representantes del Ayuntamiento de Mungia perderán su condición de componentes de la Junta Rectora, cuando así lo decida el Pleno del Ayuntamiento, y en todo caso al perder su condición de Concejales.

El resto de los miembros de la Junta Rectora desempeñarán su cargo, durante el plazo de cinco años, pudiendo ser prorrogado por acuerdo de la Junta.

ARTICULO 9º.-

La Junta Rectora se reunirá como mínimo una vez al trimestre, y siempre que lo estime necesario su Presidente. También deberá reunirse a petición de la mitad de sus miembros.

ARTICULO 10º.-

Corresponderá a la Junta Rectora las siguientes funciones:

- a) Aprobar las normas de régimen interior y reglamento del servicio así como su modificación.
- b) Aprobar los planes generales y programas periodicos de actuación.

- c) Aprobar la admisión de ingreso de los asilados en la Residencia.
- d) Contratar el personal necesario para la Institución, siempre que esté dentro de su presupuesto.
- e) Disponer de los bienes de la Institución, previa autorización del organo administrativo tutelante y efectuar las obras necesarias para su mejora y conservación.
- f) Aceptar, recibir y administrar los bienes de la Institución y los procedentes de donativos, subvenciones y legados.
- g) Adquirir, mediante contratos de suministro u operaciones de compraventa mercantil, bienes fungibles, útiles, enseres y demás bienes para el desarrollo del servicio.
- h) Redactar y aprobar provisionalmente antes del mes de noviembre de cada año, el Presupuesto de la Institución para el ejercicio próximo y someterlo a la aprobación del Protectorado de Fundaciones Benéfico - Particulares del Gobierno Vasco.
- i) Formar el inventario de la Institución y mantenerlo actualizado mediante su rectificación anual.
- j) Abrir, seguir y cancelar toda clase de cuentas corrientes y de ahorros en cualquier establecimiento al efecto como asimismo constituir y retirar fondos de toda clase de establecimientos que afecten al servicio de la Institución, bien sea metálico o valores.
- k) El ejercicio de toda clase de acciones en consecuencia con la capacidad jurídica de la Institución.
- l) Dar cuenta anualmente al Protectorado de Fundaciones Benéfico-Particulares, del Gobierno Vasco de la labor realizada, mediante un balance social.

ARTICULO 11°.-

Corresponderá al Presidente de la Institución:

- a) Convocar, presidir, suspender y levantar las reuniones de la Junta y dirigir las deliberaciones.
- b) Ostentar la representación de la Institución ante cualquier Juzgado, Tribunal, Autoridad, Corporación y Organismo, accionando y excepcionando en toda clase de expedientes, procedimientos y juicios, en reclamación, petición o defensa de los intereses de la Institución lo que afecte en las funciones del servicio que tiene encomendadas, confiriendo mandatos y poderes para ejercer dicha representación.
- c) Dictar las disposiciones precisas para la ejecución de los acuerdos.
- d) La ordenación de pagos, dentro de los límites y condiciones establecidas en el Presupuesto de la Institución.
- e) La firma de cuantas actas y documentos impliquen obligaciones para la Institución.
- f) El ejercicio de acciones en los casos de urgencia, dando cuenta a la Junta Rectora en su primera reunión.
- g) Cualquier otra función que le confiera la Junta Rectora.

ARTICULO 12°.-

El Presidente adoptara en caso de urgencia, las medidas que estime necesarias, dando cuenta inmediata a la Junta Rectora, en la primera reunión ordinaria que celebre, o en la extraordinaria que al efecto se convoque.

ARTICULO 13°.-

El Vicepresidente sustituirá al Presidente y asumirá sus atribuciones en los casos de vacante, ausencia o enfermedad y ejercerá las funciones que le delegue el Presidente, por escrito, dando cuenta a la Junta Rectora.

ARTICULO 14°.-

La Dirección de la Institución estará a cargo de la Superiora de la Orden de Franciscanas del Buen Consejo, la cual bajo la supervisión de la Presidencia desempeñará las siguientes funciones:

- a) Dirigir el personal adscrito al servicio de la Residencia, señalar al mismo los haberes y trabajos que deben realizar, cuidar de su correcta y puntal ejecución, vigilar el cumplimiento por éste del horario de entrada y salida y de la asistencia al trabajo los días establecidos, resolver los incidentes que puedan presentarse, corregir verbalmente las faltas leves y, en general cuanto sea preciso para que la diaria actividad del personal se desarrolle con normalidad y eficacia.
- b) Adquirir alimentos y utillaje precisos para la adecuada manutención de los residentes.
- c) Adquirir los elementos y utillaje necesarios para la reposición del deteriorado o que sea preciso para el normal funcionamiento de la Residencia, disponiendo, además las reparaciones necesarias para su adecuada conservación.
- d) Asignar a los residentes los lugares y espacios que les corresponden para dormir, comer, guardar sus pertenencias, cuidar de que reciban la atención médica que precisen, de que se mantengan debidamente aseados y de que dispongan de las ropas y objetos de uso personal de normal utilización.
- e) Suscribir las propuestas de gasto que se deriven de sus atribuciones, dar el conforme a las facturas o justificantes de pagos y rendir cuenta justificada de las cantidades que percibe con esa condición.
- f) Poner en conocimiento de los órganos rectores de la Institución cuantas necesidades, carencias o problemas de cualquier clase afecten a la Residencia y excedan de los enumerados en el epígrafe precedente, proponiendo, en su caso, las soluciones que juzgue convenientes.

que requerirán la mayoría absoluta de los miembros de la Junta Rectora, los demás acuerdos se aprobarán por mayoría simple de los miembros presente entendiéndose por tal cuando los votos a favor superan a los votos en contra.

ARTICULO 18°.-

Las votaciones de los miembros de la Junta Rectora serán ordinarias y nominales.

No podrán tomar parte en las deliberaciones o acuerdos sobre asuntos aquellos miembros que tengan interés directo y afecten, de igual modo, a los parientes y afines hasta el tercer grado inclusive. En este caso el interesado deberá ausentarse mientras se discute y vota el asunto.

ARTICULO 19°.-

Se llevará un libro de actas en el que constarán las actas de reuniones, indicándose el lugar, día y hora de su celebración, nombre y apellidos del Presidente y Vocales asistentes, asuntos sometidos a deliberación, opiniones emitidas y acuerdos adoptados.

Las actas serán sometidas a su aprobación y posteriormente, con las ratificaciones que en su caso procediesen, se firmarán por los asistentes.

CAPITULO V.- DE LOS RESIDENTES EN EL ASILO.

ARTICULO 20°.-

Dado que la Residencia tiene un número de plazas limitado, la admisión en la misma de cualquier interesado que hubiese formulado la correspondiente solicitud estará condicionada a la existencia de plazas vacantes de las reservadas a su sexo.

ARTICULO 21°.-

En atención a las características del servicio no se considera conveniente reducir los criterios de admisión a baremos tasados.

Por el contrario, en el momento de pronunciarse sobre la admisión o no de un determinado solicitante, se efectuará una valoración conjunta de sus circunstancias personales, familiares y de todo orden, con arreglo a las cuales se adoptará la resolución que proceda.

Si el solicitante no reune todos los requisitos exigidos para la admisión será rechazada su solicitud sin necesidad de efectuar la valoración a que se refiere el apartado anterior.

Se tendrá particularmente en cuenta para la admisión o no de un solicitante:

- La existencia de familiares de los obligados a prestar alimentos - cónyuges ascendientes, descendientes y hermanos - que puedan atenderlo.
- Necesidad de su ingreso en un centro de estas características derivada de su situación de desamparo.
- Medios económicos que le permitan soluciones alternativas.
- Tiempo de residencia en el respectivo municipio.
- Estado físico y de salud que incida en sus posibilidades de relación con otros residentes.

En caso de igualdad de valoración de circunstancias entre dos solicitantes, se atenderá la solicitud que se hubiere presentado antes.

Estos criterios se utilizarán solamente en el momento de decidir sobre la admisión de un solicitante en la Residencia, que no podrá ser dejada sin efecto una vez producida, salvo los casos previstos por este Reglamento, aunque con posterioridad se formulen solicitudes que pudieran resultar con mayor derecho a la admisión.

ARTICULO 22°.-

Para ser admitidos en la Residencia, los solicitantes deberán reunir las siguientes condiciones:

1. Residir en alguno de los Municipios de Mungia, Gamiz-Fika, Fruiz, Arrieta, Meñaka, Gatika, Maruri, Laukiz y Bakio, durante el año anterior en que se presente la solicitud, o haber nacido en alguno de dichos municipios.
2. Hallarse empadronado en alguno de los indicados municipios, con la misma antigüedad de un año.

No obstante, podrá prescindirse de este requisito si el número de plazas vacantes permitiere atender la petición, sin riesgo de que otros solicitantes que lo reunieren, quedaran postergados.

3. Hallarse en condiciones físicas y mentales que le permitan realizar por sí mismo las funciones más elementales de la vida, tales como levantarse, acostarse, comer, andar y relacionarse con el resto de los residentes y personal de la Residencia, haciendo posible la convivencia en el Centro.
4. Tener 60 años cumplidos.
5. Los ingresos de casos excepcionales se estudiarán por la Junta Rectora.

No obstante, los dos primeros requisitos, en el caso de matrimonios o estados similares bastará con que uno de los miembros de los mismos cumpla dichas condiciones para el ingreso de ambos.

ARTICULO 23°.-

La solicitud para ser admitido en la Residencia deberá formularse conforme al modelo que a tal efecto se confeccionará y a la misma habrán de acompañarse los siguientes documentos:

1. Certificación en extracto de la inscripción de nacimiento o fotocopia del Libro de Familia.

2. Certificado de empadronamiento y antigüedad en el mismo.
3. Documentación acreditativa de los ingresos con que cuenta.

ARTICULO 24°.-

Si a la vista de la solicitud y documentación presentadas resultare, en principio, que el interesado reúne las condiciones necesarias para la admisión, por el Presidente de la Junta Rectora de la Institución se dispondrá la emisión de informes sobre los siguientes extremos:

1. Por la Policía Municipal: sobre la situación familiar del interesado, parientes con que cuenta, lugar de residencia de los mismos y, además, sobre su forma habitual de vida, tiempo de residencia en alguno de los municipios indicados en el artículo 22.1 y cualquier otro extremo que sea de interés.
2. Por la Secretaría del Ayuntamiento: sobre el tiempo de empadronamiento en el Municipio.
3. Por el Jefe Local de Sanidad o el médico de cabecera en su caso: sobre el estado físico y mental del interesado y circunstancias especiales si las hubiere.
4. Por la Asistencia Social: informe global sobre las circunstancias del interesado, en relación particularmente con los criterios que han de tenerse en cuenta para resolver sobre la autorización de ingreso.

En cualquier momento que aparezca el incumplimiento por el interesado de las condiciones de la admisión, deberá el Presidente de la Junta Rectora declararlo así, rechazar la solicitud de admisión y disponer el archivo del expediente sin más trámite.

ARTICULO 25°.-

Acordada la admisión del solicitante en la Residencia habrá de producirse el ingreso en la misma dentro de los 30 días naturales siguientes a la notificación del acuerdo correspondiente, que se efectuará al interesado y a la Dirección del Centro.

Si no se produjere el ingreso dentro del plazo señalado, salvo causa justificada que apreciará el Presidente de la Junta Rectora, quedará sin efecto la admisión acordada y se dispondrá de la plaza en favor de otros solicitantes.

ARTICULO 26°.-

Por la estancia de Residencia, los residentes pagarán un precio que será determinado por acuerdo de la Junta Rectora.

Para la determinación de los precios se seguirá un sistema progresivo, de tal forma que los residentes con mayores medios económicos, satisfagan cantidades superiores a las de aquellos que tienen menores ingresos.

En todo caso, la escala que se determine deberá garantizar que al residente le quede disponible una parte de sus ingresos que le permita hacer frente a sus necesidades personales; siendo gratuita la estancia para aquellas personas cuyos ingresos no alcance el mínimo establecido en la escala.

ARTICULO 27°.-

Inmediatamente después de adoptado el acuerdo de admisión se determinará la cuantía del precio que deberá satisfacer el interesado, que le será notificado junto con aquél.

Al efectuar el interesado el ingreso en la Residencia habrá de suscribir los documentos precisos para la domiciliación bancaria de los recibos correspondientes abriendo al efecto la cuenta que sea necesaria en una entidad bancaria de Mungia y disponiendo, al mismo tiempo, el abono en la misma de las cantidades precisas para mantener un saldo suficiente.

Toda modificación de precios que se produzca, se notificará a los interesados, indicándoles la cuantía de la que habrán de pagar y el momento a partir del cual habrán de hacerlo.

ARTICULO 28°.-

Las normas de régimen interno, serán determinadas por la Dirección, a las cuales deberán someterse todos los residentes.

ARTICULO 29°.-

Los residentes deberán mantener su persona y ropas en las adecuadas condiciones de higiene y aseo, atendiendo los requerimientos que en tal sentido les efectúe la Dirección y aceptando la ayuda, si fuere necesaria de las religiosas y personal al servicio de la Residencia.

La Institución cuidará de facilitar ropas adecuadas y medios de aseo suficientes a los residentes que carezcan de recursos económicos suficientes para adquirirlos por su cuenta.

El lavado de la ropa de todos los residentes se realizará por los servicios propios de la Residencia, a su costa.

En la Residencia existirá una capilla o local destinado al Servicio religioso del que será responsable, por sí o por otros, el Párroco de la Parroquia de Mungia.

ARTICULO 30°.-

Los residentes tendrán el alojamiento que disponga la Dirección, quien atenderá en lo posible, sus preferencias y peticiones.

Por razones justificadas, la Dirección podrá disponer el cambio de alojamiento de los residentes.

Se facilitará el alojamiento en habitaciones especiales a los matrimonios que sean residentes.

ARTICULO 31°.-

Todos los residentes recibirán asistencia médica y farmacéutica con cargo a los servicios de la Seguridad Social, si tuvieran derecho a ello.

En caso contrario, serán atendidos con cargo a las ayudas de emergencia social reguladas en el Plan Integral de lucha contra la pobreza del Departamento de Trabajo y Seguridad Social del Gobierno Vasco, de cuya tramitación se encargará la Junta Rectora.

Los residentes, en el momento de su ingreso, suministrarán a la Dirección todos los datos precisos para que la misma disponga en cada caso la asistencia médica que necesita por medio de los obligados a prestarla.

Cuidará especialmente la Dirección, para evitar gastos innecesarios, que cada residente reciba la asistencia médica y farmacéutica de quien corresponda a tenor de la situación de cada uno.

ARTICULO 32°.-

Los residentes habrán de mantener durante su permanencia en la Residencia y en sus relaciones con otros residentes, religiosas y personal, un comportamiento y conductas normales y adecuados, absteniéndose de realizar cualquier acto que perturbe la convivencia o altere la paz y armonía.

La Institución facilitará medios y elementos adecuados y suficientes para que los residentes desarrollen sus aficiones y se entreguen dentro de sus locales, conforme a sus posibilidades económicas y de espacio.

ARTICULO 33°.-

Los residentes conservarán la plena disponibilidad de sus bienes, que podrán destinar a lo que consideren conveniente, sin otra obligación que mantener una cuenta en entidad bancaria localizada en Mungia y con saldo suficiente para abonar los precios, y otros gastos que ocasione su estancia en la Residencia.

ARTICULO 34°.-

Los residentes podrán dejar definitivamente la Residencia cuando lo tengan por conveniente manifestándolo así a la Dirección.

La baja de un residente implica la posibilidad de ocupar su plaza por otro interesado.

La Institución podrá, en cualquier momento, determinar la baja de un residente y la consiguiente salida del mismo de la Residencia, cuando concurra cualquiera de las situaciones siguientes:

1. Que el residente no cumpliera las condiciones y requisitos necesarios para el ingreso en la Residencia.
2. Que incumpla gravemente las obligaciones que le impone este Reglamento.
3. Que mantenga un comportamiento que haga difícil su convivencia con las religiosas, personal de la Residencia, o restantes residentes.

ARTICULO 37°.-

La Junta Rectora nombrará directamente al personal que necesite para su propio servicio, cubriendo los puestos de trabajo con arreglo a sus cuadros de plantilla y mediante la aplicación de los procesos selectivos legalmente establecidos.

Los contratos de trabajo que se suscriban, lo serán con arreglo a la normativa laboral y de previsión social que en cada caso le sea aplicable.

CAPITULO VI.- DE LOS BIENES Y MEDIOS ECONOMICOS.

ARTICULO 38°.-

Constituirá el patrimonio de la Institución, los fondos heredades y edificaciones que posee, con el mobiliario, utensilios y enseres correspondientes de forma que disponga con cuantos medios son necesarios para el normal desarrollo de sus actividades; así como aquéllos otros bienes muebles o inmuebles que en el futuro pudiere adquirir.

ARTICULO 39°.-

Los recursos económicos de la Institución estarán constituidos:

- a) Por los productos y rentas del patrimonio fundacional.
- b) Por las subvenciones de los Organismos e Instituciones Públicas.
- c) Por las aportaciones que destine a sus fines los Ayuntamientos del Mungialde, con cargo a sus Presupuestos.
- d) Por los donativos de personas físicas o jurídicas.
- e) Por cualquier otro recurso que pudiera serle atribuido.

ARTICULO 40°.-

El presupuesto de la Institución para el ejercicio económico, será nutrido por los ingresos previstos y se ajustará en cuanto a su estructura y tramitación a lo dispuesto en la legislación vigente.

El estado de gastos de presupuesto comprenderá las previsiones necesarias para el sostenimiento del servicio, adquisición y reposición de bienes, reparaciones, atenciones del personal, intereses, amortizaciones de anticipos y préstamos, y en general, todo lo que haya sido previsto.

ARTICULO 41°.-

El proyecto de presupuesto será elaborado por la Junta Rectora.

Dicho proyecto será remitido al Protectorado de Fundaciones Benéfico-Particulares, del Gobierno Vasco, para su aprobación.

ARTICULO 42°.-

La rendición de cuentas generales del presupuesto del patrimonio corresponde a la Junta Rectora y serán elevadas al Protectorado de Fundaciones Benéfico-Particulares, del Gobierno Vasco, para su aprobación.

CAPITULO VII.- DEL PATRONATO Y TUTELA DE LA INSTITUCION.

ARTICULO 43°.-

El patronato de la Institución corresponderá al Ayutamiento de Mungia que la ejercerá mediante sus órganos competentes; correspondiendo a la Dirección de Bienestar Social del Departamento de Trabajo y Seguridad Social del Gobierno Vasco, la tutela de la Institución, conforme lo dispuesto en el artículo 8.8 de la Ley 6/1.982, del 20 de Mayo, sobre "Servicios Sociales" del Parlamento Vasco.

CAPITULO VIII.- DE LA MODIFICACION DEL REGLAMENTO Y LA DISOLUCION DE LA INSTITUCION.

ARTICULO 44°.-

El Reglamento de la Institución podrá ser reformado en todo o en parte, mediante acuerdo de las 2/3 partes de los miembros de la Junta Rectora.

De la modificación del Reglamento habrá de darse cuenta al Protectorado de Fundaciones Benéfico-Particulares, del Gobierno Vasco.

ARTICULO 45°.-

La Institución podrá ser disuelta:

- a) Por haberse realizado el fin para el cual se constituyó.
- b) Por resultar imposible aplicar a dicho fin la actividad y medios de que disponga.

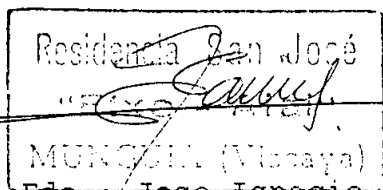
En todo caso para procederse a la disolución de la Institución, se precisará el acuerdo de las 2/3 partes de los miembros de la Junta Rectora y autorización del Protectorado de Fundaciones Benéfico-Particulares del Gobierno Vasco; dándose a los bienes el destino previsto en el artículo 39 del Código Civil.

En Mungia, a 19 de Abril de 1.993

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente Reglamento ha sido aprobado por unanimidad de los miembros de la Junta Rectora en sesión celebrada el día veinte de Abril de mil novecientos noventa y tres, quedando derogado y sin efecto alguno el anterior Reglamento de fecha 1 de mayo de 1.927. A tales efectos, expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Presidente, D. José Ignacio Ibañez Lopategui, en Mungia, a veintiuno de Abril de mil novecientos noventa y tres.

V° B°
EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO,



Fdo.: Jose Ignacio Ibañez.

Fdo.: Julio Albizuri.